

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPALES**

### **Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre nichos, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

### **Artículo 4.- Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5.- Concesión administrativa.**

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.

La concesión administrativa tendrá una duración de:

— Nicho: A perpetuidad.

### **Artículo 6.- Solicitudes de construcción.**

Cuando por iniciativa particular se pretenda la construcción de nichos, ésta podrá ser realizada siempre que el número de nichos a construir sea al menos de seis. Los particulares que pretendan llevar a cabo esta actuación deberán respetar y adecuarse a las características estéticas y a las medidas y volúmenes de los nichos existentes, debiendo solicitar en el Ayuntamiento, además, la licencia urbanística.

### **Artículo 7.- Exacciones subjetivas y bonificaciones.**

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Los enterramientos practicados por orden judicial

### **Artículo 8.- Cuota.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

#### **A) NICHOS:**

- Concesión a perpetuidad: 320,00 euros por cada espacio

### **Artículo 9.- Devengo.**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

### **Artículo 10.- Autoliquidación e ingreso.**

La tasa se exija en régimen de liquidación que efectuará el Ayuntamiento.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria en alguna de las Cuentas titularidad del Ayuntamiento.

### **Artículo 11.- Impago de recibos.**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 12.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **Disposición final y única**

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.